

Por la cual se concede Licencia de Prestación de Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Resolución **4502 del 28 de diciembre de 2012** del Ministerio de Salud y Protección Social y,

CONSIDERANDO

Que El Señor **FERNANDO ANTONIO GONZALEZ ESTRADA** identificado con cedula de ciudadanía No. **73.578.773** expedida en **Cartagena**, Representante legal de la Empresa **H&S OCCUPATIONAL S.A.S.**, con **NIT 900625129-9** domiciliada en Cartagena y **Matricula Mercantil N° 09-315157-12** ha solicitado la expedición de la **Licencia de Prestación de Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo**, anexando la documentación exigida en la Resolución No. 4502 del 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el día **18 de Junio de 2019**, La Doctora **AURY ESTELLA SANCHEZ CAMACHO** – Profesional Universitaria código 219 grado 3 del Programa Salud y Ámbito Laboral, realizo visita de verificación del Recurso Humano y condiciones técnicas de dotación para la prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad a lo establecido en el Artículo segundo literal B de la **resolución 4502 del 28 de Diciembre de 2012**, se pudo establecer que la empresa **H&S OCCUPATIONAL S.A.S.**, cumple con los requisitos necesarios **PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Concédese **LICENCIA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO A: LA EMPRESA H&S OCCUPATIONAL S.A.S.**, Domiciliada en Cartagena con **NIT 900625129-9**, **Matricula Mercantil N°09-315157-12**, en las áreas de: Medicina del trabajo, Consulta médica, Visiometrias, Audiometrias, Espirómetros, Optometría Ocupacional, Fonoaudiología Ocupacional, Psicología Ocupacional, Seguridad Ocupacional, Educación y Capacitación, Investigación, Diseño, Administración y Ejecución de Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

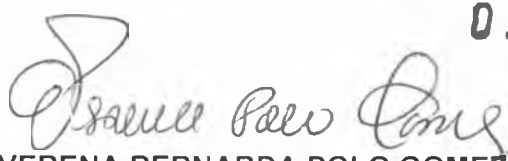
ARTICULO SEGUNDO. - La Licencia de que trata el Artículo anterior tiene vigencia por el termino de diez (10) años contados a partir de su expedición.

PARAGRAFO. - Licencia válida en todo el territorio nacional, personal e intransferible.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 74 del Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

05 JUL. 2019


VERENA BERNARDA POLO GOMEZ

Secretario de Salud Departamental de Bolívar

Proyecto y reviso. Aury Estella Sánchez C. 
VoBo Asesor Jurídica